



Al contestar cite el No. 2021-03-000800

Tipo: Salida Fecha: 01/02/2021 02:13:31 PM  
Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE  
Sociedad: 79951324 - RODRIGUEZ HERNANDE Exp. 99344  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000133

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

**SUJETO SOLICITANTE**

SIMÓN RODRIGUEZ HERNANDEZ

Persona natural no comerciante controlante

**ASUNTO**

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

**EXPEDIENTE**

99.344

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memoriales 2020-01-613888 y 2020-01-617834 del 27 de noviembre y 1 de diciembre de 2020, respectivamente, la persona natural no comerciante SIMÓN RODRIGUEZ HERNANDEZ, controlante de la sociedad PVC ACABADOS S.A.S., en trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia de acuerdo de reorganización en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.
2. Mediante Oficio 2020-03-013725 del 15 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2021-07-000278 del 19 de enero de 2021, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	



<p>Persona natural no comerciante controlante SIMÓN RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.951.324, y domicilio en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, ubicado en la carrera 8 Nro. 24-26, no excluida del régimen de insolvencia, todo lo cual, se acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto al memorial 2021-07-000278-AAB (folio 72 y siguientes).</p>	
<b>2. Legitimación</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b></p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> Solicitud presentada a través del aplicativo MI de la Superintendencia de Sociedades, por SIMÓN RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de persona natural controlante de la sociedad PVC ACABADOS S.A.S., en trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización (Nit. 900.264.227), en la que se indica que se solicita al Despacho la APERTURA DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN, regulado por el Decreto Legislativo 560 de 2020.</p> <p>Se aporta Certificación suscrita en la que se indica que el deudor ejerce situación de control respecto de la sociedad, al ser titular del 100% de las acciones de ésta (2020-01-613888-AAH).</p>	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b></p>
<p><b>Acreditado en la solicitud:</b> El deudor a folio 67 del memorial 2021-07-000278-AAB, aportó la certificación suscrita, en la cual, consta la relación de acreencias vencidas por más de noventa (90) días, que suman \$375.643, que representa el 79% del pasivo total, por valor de \$473.674, cifras en miles de pesos.</p>	
<b>4. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> <b>No opera</b></p>
<p><b>Acreditado en la solicitud:</b> N/A</p>	
<b>5. Contabilidad regular</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b></p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> A folio 70 del memorial 2021-07-000278-AAB, el deudor manifiesta llevar contabilidad regular de sus negocios, para lo cual allego certificación suscrita por él y el contador.</p>	
<b>6. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b></p>
<p><b>Acreditado en la solicitud:</b> El deudor, con el memorial 2020-01-613888-AAA, aportó la certificación suscrita por él y el contador, en la cual consta que la persona natural, no tiene obligaciones con el fisco, ni descuentos a trabajadores ni aportes al sistema de seguridad social.</p>	
<b>7. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<p><b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006</p>	<p><b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b></p>
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2020-01-613888-AAA-AAB-AAG, se aportó la certificación en la cual consta que el deudor no tiene pasivos pensionales a cargo, no tiene responsabilidades para el pago de mesadas, bonos pensionales ni ningún otro concepto en materia pensional y tampoco cuenta con ningún sindicato de trabajadores.</p>	



<b>8. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El deudor a folios 1 y siguientes del memorial 2021-07-000278-AAB, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas y las certificaciones, con corte a 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019.	
<b>9. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El deudor a folios 51 y siguientes del memorial 2021-07-000278-AAB, aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas y la certificación, con corte a 31 de octubre de 2020.	
<b>10. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El deudor con los memoriales 2020-01-613888-AAM-AAT y 2020-01-617834-AAD-AAH, presentó el inventario de activos y pasivos a 31 de octubre de 2020.	
<b>11. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memoriales 2020-01-613888-AAL y 2020-01-617834-AAB, se describieron las causas que dieron origen a la situación de insolvencia.	
<b>12. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El deudor con memoriales 2020-01-613888-AAC y 2020-01-617834-AAA, aportó el flujo de caja proyectado a 10 años.	
<b>13. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> Se aporta plan de negocio para la persona natural no comerciante controlante mediante memorial 2020-01-617834-AAC.	
<b>14. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b> El deudor con el memorial 2020-01-613888-AAD, aportó los proyectos de calificación y graduación de créditos, y asignación de derechos de voto.	
<b>15. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	



<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> <b>SI</b>
<b>Acreditado en solicitud:</b> El deudor apporto certificación suscrita mediante el cual informa no poseer bienes.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**Primero.** Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la persona natural no comerciante controlante SIMÓN RODRIGUEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.951.324 con domicilio en la ciudad de Cali, en la dirección carrera 8 Nro. 24-26.

**Segundo.** Ordenar al deudor que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

**Tercero.** Ordenar al deudor que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

**Cuarto.** Ordenar al deudor que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

**Quinto.** Ordenar al deudor que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización orientado a la celebración de un acuerdo.

**Sexto.** Requerir al deudor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta.
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

**Séptimo.** Ordenar al deudor que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el



nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

**Octavo.** Ordenar al deudor acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

**Noveno.** Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo.** Ordenar al deudor, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 100-005027 del 31 de julio de 2020. En caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.



El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

**Undécimo.** Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

**Duodécimo.** Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Decimotercero.** Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

**Decimocuarto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad contralada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Decimoquinto.** Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

**Decimosexto.** Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimoséptimo.** Ordenar a la Secretaría administrativa y judicial de la Intendencia Regional de Cali que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

**Decimooctavo.** Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

**Decimonoveno.** Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

**Vigésimo.** Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co))

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**  
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
RAD: 2021-07-000278